

Guadalajara, Jal., 18 de agosto de 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: (Así inicia la transmisión virtual) ...por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Magistrado Delgado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 39, 50 y 51, todos de este año, turnados el 50 y 51 a la ponencia del Magistrado Guerrero y el 39 a mi ponencia.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta conjunta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 39 de este año, promovido por el

Partido Morena, contra lo resuelto por el Tribunal Electoral del estado de Durango que confirmó la constancia de mayoría y validez de la elección a la presidencia municipal del ayuntamiento de Juanas, en la suscitada entidad.

En la consulta se propone confirmar la resolución confirmada en lo que fue materia de controversia, pues contrario a lo que plantea la parte actora conforme a la legislación electoral de Durango, el hecho de que el número de votos nulos sea igual o mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugares, no se contempla como una hipótesis para realizar el recuento total de votos de la elección, siendo correcto lo afirmado por el tribunal responsable en el sentido de que para actualizar el recuento total de votos es necesario que exista entre el primero y segundo lugar una diferencia igual o menor al punto 5 por ciento de la votación obtenida, lo que en el presente caso no sucedió.

Por otra parte, respecto de que está mal calculado el plazo para impugnar los lineamientos para los recuentos y se encuentra en tiempo para ello, aún superando el argumento de la oportunidad deja de atacar el razonamiento de que sus alegaciones primigenias eran ineficaces, de ahí que se proponga su inoperancia.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 50 del presente año promovido por Morena, contra la resolución del Tribunal Electoral del estado de Durango que confirmó el cómputo municipal y la asignación de regidurías de representación proporcional de Peñón Blanco, en la citada entidad.

La consulta propone, en primer lugar, calificar como infundados e inoperantes sobre la atracción del cómputo municipal ejercida por el Consejo General del Instituto Electoral local, lo anterior por basarse en premisas falsas, plantear cuestiones novedosas y porque el tribunal local adecuadamente valoró que pese a la omisión de realizar un recuento de atracción esto era insuficiente para anularlo, ya que la causa fue justificada y fue acorde con el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, máxime cuando la premura del actuar del instituto local se debió a la presión ejercida por los propios integrantes de Morena.

En segundo lugar, es infundada la alegación del partido actor sobre el recuento total de la votación porque parte de una interpretación equivocada de la legislación local y en el caso no se formaron los requisitos legales para efectuarlo.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 51 del año en curso, promovido por un partido político a fin de controvertir una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Durango que confirmó los resultados del cómputo municipal del ayuntamiento de Vicente Guerrero, en dicha entidad, la consulta propone confirmar el acto reclamado, lo anterior pues contrario a lo referido por la parte actora no se demostraron plenamente las violaciones que narró ante el juzgador local y, por ende, no fueron de entidad tal que provocaron la nulidad de la elección como se proponía.

En efecto, luego de revisar las consideraciones de la sentencia recurrida se pudo concluir que las diversas pruebas que se allegaron al proceso no superan el carácter de indicios. Además, contrario a su afirmación no hay el deber por parte del juzgador previo de indagar por propia iniciativa para aprobar la nulidad que afirma aconteció en la elección.

Por ello, se propone confirmar el acto reclamado al desestimarse los diversos motivos de reproche.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Juan Carlos.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Juan Carlos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta.

Le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta Sala resuelve.

En los juicios de revisión constitucional electoral 39, 50 y 51, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

A continuación, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta conjunta relativa a dos proyectos de resolución de los recursos de apelación 36 y 39, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera el 39, ya mi ponencia el 36.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 36 y 39 de este año, promovidos por el Partido Político Morena contra las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cosas, declararon parcialmente fundados los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización contra el mencionado instituto político y precandidatas a la presidencia municipal de Lerdo, Durango, por la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña, así como de reponer ingresos y erogaciones relacionadas con el proceso interno de selección de dicha candidatura.

En los proyectos se propone declarar infundados e inoperantes los agravios en que se aduce que fue incorrecto que se determinara la existencia de precandidaturas y actos de precampaña y, por ende, la omisión de presentar los informes financieros de precampaña, así como el reporte de diversos ingresos y gastos.

Lo anterior, al considerar que el aviso dado al Instituto Nacional Electoral por parte de Morena en el sentido de que no se llevarían a cabo precampañas en dicho municipio, no le eximía de presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña que finalmente sí se materializaron, y en los casos que nos ocupan, la autoridad responsable efectuó el análisis de los hechos denunciados y acreditó los elementos constitutivos de las infracciones mediante diversos argumentos que no fueron controvertidos eficazmente.

Finalmente, se califican como infundados e inoperantes los agravios vertidos contra la individualización de las sanciones impuestas ya que en las resoluciones impugnadas sí se analizaron los elementos legales para su imposición de manera proporcional, aunado que la parte recurrente planteó argumentos imprecisos que no atacan frontalmente las consideraciones de la autoridad fiscalizadora.

En ese sentido, se propone confirmar los actos impugnados, en lo que fueron materia de controversia.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchas gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad devotos.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve, en los recursos de apelación 36 y 39 ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 137 del juicio electoral 27, del juicio de revisión constitucional electoral 52, así como del recurso de apelación 35, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:

Con su autorización, doy cuenta primeramente con el proyecto relativo al juicio ciudadano 137 y el juicio de revisión constitucional 52, ambos de este año, promovidos respectivamente por un ciudadano y el Partido Acción Nacional a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la sentencia que confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional y la entrega de las constancias respectivas, en el ayuntamiento de Vicente Guerrero.

El proyecto propone acumular el juicio de revisión constitucional al juicio ciudadano y confirmar la sentencia controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

En términos generales, los impetrantes aducen que la asignación de regiduría, se realizó indebidamente en tanto que debió considerarse a la coalición como un solo partido y no debió hacerse por cada partido en lo individual.

En contestación a los agravios, la consulta señala que es criterio reiterado de esta Sala que en el estado de Durango, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional debe realizarse a partir de la verificación de cada uno de los partidos políticos contendientes, incluidos los que participan como parte de una coalición y no así de la propia coalición, como lo plantean los actores en cada caso.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 27 del año en curso, promovido por una agrupación política para impugnar

una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Durango, que confirmó una multa que se aplicó por no comprobar gastos.

En el proyecto se propone confirmar el acto reclamado. Ello, porque contrario a lo que refiere el accionante, no hubo falta de exhaustividad por la responsable, pues de todas las observaciones realizadas, solo unas se tuvieron por cumplidas.

Luego, hubo otras que no fueron atendidas, por lo que se determinó sancionar por diversos hechos, como por ejemplo, gastos diversos o el pago de impuestos. Por tanto, pese a que se afirme en la demanda federal que se cumplieron con las indicaciones y conclusiones acusatorias, lo cierto es que ello no fue así y las observaciones no atendidas, dieron lugar a (...) que fue confirmada por la responsable.

Finalizo con la cuenta del recurso de apelación 35 de este año, promovido para controvertir la imposición de una sanción impuesta (...) General del Instituto Nacional Electoral, se propone confirmar al acto reclamado pues contrario a lo referido por el partido actor la responsabilidad respecto a la inserción del (...) único con el que deben contar los espectaculares usados para las campañas no es del proveedor solamente.

En efecto, acorde a toda la normativa que se analiza en la consulta se llevó a la conclusión de que existe una responsabilidad mancomunada entre el partido y proveedor. Por ello, se propone confirmar el acto reclamado ya que pese a que se intentó revertir toda la responsabilidad al proveedor la propia norma vincula al partido por igual. Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Son las propuestas,
Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor de las
propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados
por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio ciudadano 137 y en el
juicio de revisión constitucional electoral 52, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indique en la
sentencia.

Segundo.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue
materia de impugnación.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 27 y en el recurso de
apelación 35, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de
controversia.

Enseguida solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 123, 136 y 138, del juicio electoral 28, del juicio de revisión constitucional electoral 48, así como del recurso de apelación 37, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta primeramente con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 123 de este año, promovido para impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur la sentencia que, entre otra cuestión, declaró la inexistencia de la infracción denunciada por la promovente.

A juicio del ponente resulta inoperante el agravio relativo al supuesto impedimento o excusa de las magistraturas electorales locales, dado que la parte actora no invocó tal cuestión a la instancia local a fin de que el tribunal responsable pudiera pronunciarse al respecto.

Sin embargo, en la propuesta se estiman fundados los agravios relativos a que existía una vulneración al debido proceso ya que el tribunal responsable omitió considerar la condición de la actora como presunta víctima de violencia política por razón de género y ante ello actuar conforme a los protocolos emitidos para tal efecto.

Asimismo, como se detalla en el proyecto se advierte que la autoridad omitió allegarse de elementos sin necesidad de un formalismo excesivo y respetando el debido proceso, así como el principio contradictorio en lo que sería una prueba testimonial sobre los hechos denunciados, aunado a que tampoco se consideraron exhaustivamente diversos temas de la denuncia, por lo que no fueron analizados debidamente por la responsable, de ahí que se someta a su consideración revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la consulta.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 136 y 138 de esta anualidad, promovidos contra la sentencia que confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de Canatlán, Durango.

Previa acumulación de los juicios, en la propuesta se desestiman los agravios de las actoras, pues ha sido criterio reiterado de esta Sala Regional que en el estado de Durango la asignación de regiduría por el principio de representación proporcional debe realizarse a partir de la verificación de cada uno de los partidos políticos contendientes, incluidos los que participan como parte de una coalición, cumple con los requisitos atinentes.

Asimismo, se razona que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la legislación electoral local, la autoridad no estaba obligada a respetar el orden de prelación de las candidaturas de la planilla presentada por la coalición postulante.

Así, toda vez que la pretensión de las actoras no puede ser alcanzada, se propone confirmar la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 28 de este año, promovido para impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia que confirmó la resolución del Consejo Electoral Local de dicha entidad, que declaró inexistentes las infracciones denunciadas por la enjuiciante.

A juicio del ponente, los agravios resultan infundados e ineficaces, por lo que se propone confirmar la sentencia impugnada, ello en virtud de que se considera correcta la conclusión de la responsable de que el evento denunciado al no colmar los requisitos de un informe de labores, se trató en efecto de propaganda gubernamental.

Asimismo, el hecho de que las autoridades electorales locales se hayan limitado a analizar el elemento temporal de la infracción, no transgredió los principios del debido proceso ya que resulta correcto decretar la inexistencia de una infracción de la normativa electoral si no se colman todos los elementos establecidos por esta.

De igual forma, se estima innecesario un estudio respecto a la supuesta omisión de analizar de manera conjunta el material probatorio aportado, pues a ningún efecto práctico llevaría al no poderse cambiar la inexistencia de la falta atribuida al denunciado como se explicó con antelación.

Prosigo con la cuenta del proyecto relativo al juicio de revisión constitucional 48 de este año, promovido contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, que confirmó la asignación de regidurías en el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo en dicha entidad.

La consulta propone confirmar la resolución impugnada ya que no existió variación de litis planteada en la demanda de origen, pues de la revisión a la misma y al fallo impugnado se advierte que el Tribunal Local sí dio respuesta a lo expuesto, señalando que no obstante que algunos partidos no presentaron planillas completas a fin de no privar el derecho de participación en la asignación de regidurías de representación proporcional, lo relevante era realizar la asignación con fórmulas y no con listas completas, criterio con el que coincide el ponente.

De igual manera, se propone inoperante la indebida fundamentación y motivación que aduce el actor que dicha afirmación (falla de origen) a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que le sancionó con motivo de las irregularidades encontradas en los informes de ingresos y gastos de campaña, a los cargos de ayuntamientos en el estado de Durango.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada, por las razones siguientes:

Se propone desestimar los agravios en contra de las faltas por registros extemporáneo de operaciones y eventos en la agenda, porque la sanción impuesta es por la omisión de realizar tales actos con la temporalidad requerida, resultando irrelevante que los mismos se hubiesen registrado de manera tardía.

Con relación a los disensos contra la imposición de faltas formales, la consulta propone que la responsable individualizó correctamente la sanción, sin que fuera necesario hacer alusión a cada falta cometida, puesto que es en el dictamen consolidado donde constan de manera desarrollada las circunstancias y motivos por los que se considera que el sujeto obligado, faltó a sus obligaciones en materia de fiscalización.

Finalmente, se propone ineficaz el reproche consistente en que la responsable indebidamente determinó las aportaciones de simpatizantes, que superaron el monto permitido y que no fueron pagadas de manera correcta.

Ello, porque la factura aportada por el recurrente, resulta insuficiente para subsanar la observación realizada, tal como se detalla en la consulta.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Sí, por favor, Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Presidenta.

Una intervención muy breve en relación a la propuesta del JDC123, que propone el Magistrado Omar.

Pues nada más señalar que nuevamente tenemos un asunto de violencia política en razón de género, un procedimiento especial sancionador que presenta la problemática común, que ya hemos visto en otros asuntos, que es el de la instrucción o la indagación o la conformación de los medios de prueba, para determinar con mayor aproximación a la verdad, buscando en realidad la verdad, en los hechos, hecho que en este tipo de procedimientos no podemos

renunciar al conocimiento de la verdad y el conocimiento de la verdad, es básico para tener una justicia auténtica, tanto para la denunciante como para el denunciado.

Y en este caso comparto plenamente el proyecto en el que pues por un lado, se establece que no se desahogó adecuadamente la prueba técnica en la que se le requirió su teléfono celular a la denunciada, y pues que no se fijó con claridad cuál era el objeto de esa prueba, qué es lo que se buscaba, qué es lo que se indagaba, cuando se accedió a ese número telefónico.

La precisión del objeto de la prueba, es uno de los derechos que tienen las partes para poder fijar si son verdaderos o no sus premisas, materia de la denuncia.

Y también obviamente pues esto respeta los derechos fundamentales, porque aquí pues es la propia denunciante, la que ofrece información privada.

Yo creo que en este caso es un poco distinto a aquellos en los que se trata de interferir la privacidad de otros teléfonos de otras personas, que voluntariamente no tienen por qué entregarlos, pero aquí es una prueba de la propia denunciante y por eso creo que es una prueba válida.

También coincido en que hubo falta de exhaustividad en cuanto a hechos y manifestaciones de la denuncia que no se presentaron y también obviamente que si hay una mención a un supuesto testigo que acompañó al denunciado el día de los hechos, que el deber para esclarecerlos es mandarlo citar. Por eso coincido plenamente.

Pero más allá de eso, presidenta, pues dada la cantidad de asuntos que ya hemos tenido, que presentan problemas en la recabación de pruebas, ir pensando preventivamente en tal vez ya empezar a ocuparnos de un protocolo no solamente genérico, sino de un protocolo específico que dé guía, que dé luz acerca de qué es lo que se tiene que probar a cargo de quién se debe de probar y esto tal vez sirva para cumplir en una gran medida con el protocolo que ya existe y con la ley que establece el deber de dar información completa y

asesoría a las víctimas y también obviamente otorgar un pleno derecho de defensa a los denunciados.

Creo que este asunto también es importante y abona a este tipo de criterios y por eso lo voy acompañar en todos sus términos.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchísimas gracias, Magistrado Guerrero.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Son las propuestas y agradeciendo al Magistrado respecto al JDC-123 va consistente con la línea jurisprudencial que está asentando ya esta sala regional y que precisamente suscribo a raíz de nuevos asuntos del Magistrado Sergio.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
A favor. Y yo únicamente quisiera agregar que justamente creo que podemos rápidamente incorporar a nuestro microsítio estos criterios que se han estado tomando en materia procesal para que los tribunales y los institutos de la circunscripción vayan conociendo

cuáles son los criterios justamente que hemos adoptado en esta Sala Regional Guadalajara en cuanto a respetar el debido proceso para ambas partes.

Muchísimas gracias.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio ciudadano 123 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada conforme a las razones y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadanos 136 y 138, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera se resuelve en el juicio electoral 28, en el juicio de revisión constitucional electoral 48 y en el recurso de apelación 37, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución combatida en lo que fue materia de controversia.

A continuación solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución, del juicio ciudadano 134 y del juicio de revisión constitucional electoral 49, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 134 de este año, en el que se propone tener por acreditada la omisión reclamada al Tribunal Local responsable para los efectos precisados en la consulta.

Lo anterior, ya que si bien es cierto, de las constancias de advierte que ha implementado algunas medidas de apremio para hacer cumplir sus resoluciones, también lo es que del examen de las mismas constancias se aprecia que los medios de apremio aludidos han resultado insuficientes para que la autoridad responsable en la instancia local cumpla en su totalidad con lo sentenciado por la autoridad jurisdiccional nayarita. Asimismo, porque frente a la reiterada desobediencia de la parte responsable no ha implementado las medidas de apremio adicionales de que la dotan la normativa aplicable para hacer cumplir sus determinaciones.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 49 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango a través de la cual se confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Gómez Palacio, en la citada entidad.

En el proyecto se propone declarar infundado e inoperante el motivo de disenso que se hace valer en relación a la supuesta variación de la litis y falta de exhaustividad, porque de la lectura de la sentencia controvertida se advierte que el Tribunal Responsable sí dio respuesta de conformidad con los agravios que expuso en aquella instancia sin que al efecto el partido político actor controvierta de manera frontal dichos razonamientos empleados por el Tribunal Local.

Asimismo, se considera que es inoperante el agravio sobre indebida fundamentación y motivación porque se hace descansar en el anterior disenso que fue desestimado, aunado a que se trata de una afirmación genérica que no combate eficazmente la sentencia controvertida.

Por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta.

Le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta Sala resuelve.

En el juicio ciudadano 134 de este año:

Único.- Se tiene por acreditada la omisión reclamada al Tribunal responsable para los efectos precisados en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 49 de este año:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 47 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional 47 de esta anualidad, promovido Gamaliel Ochoa Serrano en representación del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango la sentencia que confirmó el resultado del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de San Bernardo, en dicha entidad, así como la declaración de validez de la elección en la entrega de la constancia de mayoría a la planilla de candidatos de la Coalición Juntos Hacemos Historia por Durango.

La consulta propone desechar de plano la demanda, por improcedente, ya que de conformidad con el criterio reiterado de esta Sala Regional en diversos medios de impugnación, se advierte que el juicio promovido por el Instituto Político referido, carece de interés jurídico para controvertir la sentencia impugnada.

Lo anterior, en virtud de que la resolución que originó la presente impugnación, deriva del juicio electoral promovido por Jesús Ariel Gabriales Méndez en su carácter de candidato a la presidencia

municipal, de San Bernardo Durango, y que ahora el promovente es el Partido de la Revolución Democrática, quien controvierte dicha resolución, sin haber impugnado previamente e cómputo y asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal de la referida localidad.

De esta forma, la sentencia que hoy se recurre, no establece un vínculo jurídico con el partido actor, puesto que derivó de una impugnación promovida por el mencionado candidato, de ahí que lo procedente sea el desechamiento de la demanda.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: Es la propuesta, pero Secretario hago notar la ausencia de...

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Sí.

Parece que ya se volvió a conectar el Magistrado Guerrero.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Sí, aquí estoy.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Es la propuesta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta, le informo que la propuesta de desechamiento fue aprobada por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 47 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta, le informo que de acuerdo al orden del día, no tenemos hoy más asuntos pendientes por tratar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 14 horas con 11 minutos, del 18 de agosto del 2022, se declara cerrada la Sesión por videoconferencia, agradeciendo a quienes nos acompañaron por este medio.

Muchísimas gracias y que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -